Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

es de diferente naturaleza de el que estaba consignado a los Capitulares de este Ayuntamiento por las Comisiones que les confexia y tenian alcanzadas, antes de el Recolamento de autos en pedido por el Real Consejo, en virtud de el qual quedaron cumplidas; Y que sin embargo de la Voz General de que se vale la Junta de Propios y Arbitrios para que debo suspenda el pago dicho sala xio, nave debe despachar a esta Ciudad de tan antiquada posesion y regalia sin perturbar en modo alguno adquirido con legitimo titulo singue prezeda expresa R. Orden para ello; En estos terminos= Acuerda que los Sres. D. Alexo Manxxesa Regidor y Josseph Blanes Tuxado, a quienes nombra por Comisarios valgan en Justizia contradiziendo la providenzia dicha Junta, y parezion dicho Procurador Personero a cuyo cargo la citada regalia, haziendo en esta razon quantas defensas y recuxos contemplen conduzentes a su Real Consejo, y demas Tribunales que combengan hasta que se reintegre este Ayuntamiento de el despojo executado, con remision dicho Privilegio y de los documentos q necesiten; A cuyo fin se les confiere amplio poder y facultad, y se les entreguen por el presente Secretario, y Contaduria de esta Ciudad los testimonios, y Zertificaziones que pidan, para el